

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, la cual fue presentada a continuación. Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de diciembre de 2023.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

El registro civil de matrimonio aportado a la demanda, no registra la debida anotación del divorcio decretado por este Despacho.

No se observa que se afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de las partes demandadas suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, no se aportó constancia del envío de la demanda con los anexos a los demandados por medio electrónico, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELA

JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO/kb.-

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986b7ea445262aeb835a78d7fe603cfce2849064f816e9430fdf28ca3a72dfda**
Documento generado en 19/12/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>